

+

Vendicion de bon camino otorgada por
Eleano Rios de Bernabe infamante domi-
ciliado en el lugar de San Martin del Rio
enfabor de Juan fernandez de Alaba
infamante domiciliado en dicho lugar
por Criterio de Cien sueldos Jaques
en Apoyaj unctio de Eleana

Jusm. x. 2

7

Jn Dⁿⁱ N^omine Amen. **Juan Alonso** manifestado que es
Jesús Dico de Benabé infanzon domiñal de en el
Lugar de San Martín del Río de los de la Comunidad de Dava
de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mí, y los míos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduñideros, con, y
por tenor, y título de la presente carta pública de Vendición, a
todo tiempo firme, y val edera, y en alguna cosa no reuocadera,
VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desampa
ro, a, y en favor de vos **Juan fernandez de Labrador** infanzon do
miñal de en dicho lugar de **San Martín del Río de los de**
para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes; absen
tes, y aduñideros, y para quien vos de aquí adelante querreys, or
depareis, y mandareis; A saber es, **ungeta de camino mio, que ha**
yo por ende una vinaja, que es de los dichos caminos de sillas, y val
de el término de dicho lugar que confina con dichos caminos,
mayuelo de los dichos caminos de hasta la vna de mi dicho camino
así como las dichas confrontaciones encierran, circueadan, y de
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ven
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, infantías, pertin
cias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y
perenecer le pueden, y deuen, podrán, y deuerán en qualquiera
manera, y por qualesquiere causa, y razon, **quitado me el camino**
por buelta vinaja mayuelo, quatro libras, y quatro de quatro
una libra de dicho camino, y ungeta de dicho camino, y que el
quiere mata voz por tierra de cien sueltos, y de los
los quales en poder, y manos mias otorgo auer auído, y de conta
do recibido: **reunueñantes a la excepción de frag, y de engaño.**

de

de no aver auído, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que occorre, y ayuda a los decididos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del iusto precio, y de no ser fecha por mí a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo sobredicho, que os Vendo, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quisiere que fea, os hago, y otorgo césion y donación pura, y perfecta, é irreuocable, que es dicha entre vivos Querierito, y expressemente consentiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quierreis, ordenareis, y mandareis, ayays, tengays, poseais, explecteis lo sobredicho que os Vendo; saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q̄ mejor, y mas sanamente, vtil, y prouecho lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escripto, pentado, y emédido a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros: toda contrariedad mia, y de los míos, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho q̄ os vendo, me lico, despojo, y fuera echo, transferiédolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro. **NOMINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtilles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra

toda, y cada vná persona a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendooz bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vná otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometo, conuenigo, y me obligo, seros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion *Cláusula*

*Legitimaz se al defension de qual quiere elito question em
pacho y qual quiere otra mala voz en qual quiere manera*
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho; pleyto, question, empacho, ò mala voz os serán puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, saluar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas mías, y de los míos, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad o puesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros feays, y quedes en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo: empero fea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de lleuar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos, los quales podais lleuar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos, remitiendo, y relaxandooz por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quisiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos,

aconteciese perder, ò delamparar lo sobredicho que os vendò
en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros *straban*

buen camino; y remuneraciono a qual jemban buen

luz que parte jembano a el dicho lugar, san Martin de

de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendò,
y restituysos el dicho precio que por la presente he recibido,
ò el que lo sobredicho que os vendò valiere al tiempo de la tal mala voz,
aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometo,
conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualquiere
daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz
fecho, y sostenido avreys: de los quales quiero, y exprellamente
consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras
solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanza
alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar,
y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho,
ni venido en tiempo alguno, ni por causa,
manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta,
obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona,
y todos mis bienes muebles, y fijos donde quiera auidos, y por auer,
los quales quiero aqui auer, y los muebles por nombrados,
especificados, y designados: y los fijos, por vna, dos, ò mas
confrontaciones controntados, designados, y limitados, y todos
por especialmente obligados, è hipotecados particularmente,
distinta, deuidamente, y segun Fuero: queriendo, que la presente
obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos,
que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, derecho,
obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon,
sea alias, puede, y deve tener, y surtir. De tal manera,
que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y exprellamente
consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mada-
miento de qualquier luez que escoger querreys, podais hazer,
executar, y vender los dichos mis bienes arriba especial-
mente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante he-

ma,

ma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vfo, y costumbre
de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho
a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho,
y pagado respectiamente, de todo aquello que conforme a lo
sobredicho os será deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco,
y confieso de agora en adelante, tener, y poseher los dichos mis
bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro,
y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO, & constituto: De tal
manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea auida
por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros.
Queriendo, y exprellamente consintiendo, que con sola ostension
del presente, sin otra liquidacion, ni prouanza alguna, podais
hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes
fijos, cmparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles,
a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger
querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los
procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en
qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas,
y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder,
así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas
de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentençias, respectiue
podais tener, y vfructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y
pagado cumplidamente de todo, lo que por la presente os
será deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con
esto renuncio a mis propios luezes ordinarios, y locales, y al
juizio de aquellos: y me someto a la juridiccion, cohercion,
districta, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su
Lugarteniente general, Governador general de Aragon,
Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus
Lugartenientes, Zaldemina de la Ciudad de Zaragoza,
Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arcebispo
de la dicha Ciudad, y de qualquiere otros luezes, y Oueiales
Eclesiasticos, y seculares, de qualquiere Reynos, tierras, y
señorias sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes,
y de cada vno, y qualquier dellos respectiamente que me
demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuengo, y me
obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero

cum-

cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriedo assi mesmo, q por
 lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn juez a otro, y de vna
 instancia, y execucion a otra, y otras sin refusi6 de costas algunas; y
 esto quãtas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y serã bien visto:
 Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del
 Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas,
 excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defençiones de Fue-
 ro, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de
 Aragona las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *Hubo*
que lo sobre dicho en el dicho lugar de Santalucia del Bto goberna a diez
ocho dias del mes de Septiembre del año pasado a las once y tres
de la tarde de mil quinientos e sesenta; qualto siendo a ello presente
por el Rey el conde de Urgel, y el conde de Girona, y el conde de
Castell de Ampurias, y el conde de Urgel, y el conde de Girona, y el conde
de Castell de Ampurias, y el conde de Urgel, y el conde de Girona,
el qual por el dicho instrumento se muestra en original firmado de sus firmas,
que se fue a la ciudad de Barcelona.



S. de mi amor Domingo Domínguez de
 el lugar de Santalucia del Bto goberna
 de la comunidad de Barona, y por auto
 de las real caxas de los señores de Barona
 y de los señores de Santalucia del Bto goberna
 que en lo sobre dicho presente se ha tratado.



